

## **REGLAMENTO DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A MIGRANTES Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE NAYARIT**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Ejecutivo.- Nayarit.

### **DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A MIGRANTES Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE NAYARIT**

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en el ejercicio de las facultades que me confiere la fracción II del artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los artículos 2º, 7º, 17 y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; tengo a bien expedir el presente DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A MIGRANTES Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE NAYARIT, al tenor de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 1º establece que está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. En ese sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, dispone que el Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todos sus habitantes sea cual fuere su condición, teniendo como premisa la más estricta igualdad ante las leyes, sin otras diferencias que las que resulten de la condición natural o jurídica de las personas y ejerciendo la plena libertad humana sin más limitaciones que las impuestas por la propia Constitución.
- III. El Estado de Nayarit, por su localización geográfica constituye un centro de encuentro de comunidades migratorias en diferentes dimensiones: turísticas, en tránsito, expulsión o receptor, lo que genera escenarios específicos de atención oportuna para esta población y las necesidades que a ella responden.
- IV. En ese tenor, existe un compromiso con cada una de las familias nayaritas, ya sea en el extranjero o de familias, cualquiera que sea su condición, radicadas en el Estado, de procurar una política coadyuvante, eficaz y eficiente, con las

autoridades federales competentes en materia migratoria, en busca de una atención digna, respetuosa y ética.

V. Al respecto, con fecha 21 de diciembre de 2018 se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la Ley de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit, misma que para su completa eficacia, requiere su debida reglamentación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

VI. En tal sentido, el presente instrumento jurídico regula en concordancia con la Ley, la operación de las políticas públicas en materia de migrantes, así como la coordinación y colaboración de las autoridades competentes para el reconocimiento de los derechos de las personas migrantes en el Estado; asimismo, establece la estructura y funcionamiento de las áreas administrativas coadyuvantes en el tema migratorio en Nayarit, con la finalidad de orientar, gestionar y vincular a los usuarios solicitantes de apoyo ante el Instituto de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit.

Por lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A MIGRANTES Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE NAYARIT**

### **CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento es de orden público y de interés social y tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit, así como la estructura, organización, funcionamiento, facultades y atribuciones del Instituto de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit.

Artículo 2. Glosario. Además de las definiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit, para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

I. Consejo: Al Consejo Consultivo de Migración;

II. Comisión: La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit;

III. Nayaritas en el Extranjero: Toda aquella persona Nayarita que salga del Estado o del País con el propósito de residir en el extranjero;

IV. Ley: Ley de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit;

V. Instituto: Instituto de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit;

VI. Migrante: La persona que sale, transita o llega a un territorio de un país o entidad federativa distinta a la de su residencia por cualquier motivación;

VII. Políticas Públicas: Aquellos planes, programas, estrategias, proyectos y acciones del Gobierno del Estado de Nayarit, orientadas a los migrantes nayaritas y sus familias;

VIII. Secretaría: La Secretaría General de Gobierno del Estado de Nayarit, y

IX. Unidades Administrativas: La Dirección, las Coordinaciones y demás áreas administrativas que integran al Instituto.

Artículo 3. **Obligatoriedad.** El presente Reglamento es de observancia obligatoria para las autoridades competentes y autoridades auxiliares a que se refieren los artículos 3 y 64 de la Ley, respectivamente; debiendo privilegiarse como criterio obligatorio el reconocer, promover y garantizar los derechos de los migrantes y sus familias, en el apego estricto a los principios rectores establecidos en la Ley y en observancia y respeto a las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 4. **Naturaleza del Instituto.** El Instituto es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, de conformidad con el artículo 10 de la Ley; su integración, organización, facultades y atribuciones se apegarán a lo establecido en la Ley, en el presente Reglamento, sus respectivos Manuales de Organización, de Procedimientos y Servicios y las demás disposiciones aplicables.

El Instituto contará con autonomía técnica y de gestión, misma que ejercerá bajo la jerarquía de la Secretaría, y su objeto será ejecutar las líneas de acción tendientes a alcanzar los objetivos establecidos en la Ley y en el Plan Estatal de Desarrollo en materia de migración.

El Instituto atenderá a las personas migrantes bajo una atención personalizada considerando su origen, tránsito, destino, retorno, situación económica, social y étnica.

El cumplimiento de las facultades y atribuciones del Instituto, así como el desarrollo de las acciones y actividades que son de su competencia se apegarán a la disponibilidad presupuestaria y recursos con los que cuente de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 5. Personal de apoyo. El Director General contará con el personal de apoyo, operativo y de asesoría, necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones conforme a lo que establezca el presupuesto de egresos. Se privilegiará la profesionalización del personal que forme parte del Instituto mediante mesas de trabajo, foros, investigaciones, capacitaciones y talleres, de conformidad con la disponibilidad de recursos económicos y humanos con los que cuente.

Artículo 6. Presupuestación para el cumplimiento de los objetivos. Las dependencias y entidades a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento, de acuerdo a su competencia, deberán de incluir dentro de sus presupuestos de egresos, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de los objetivos y metas de las políticas públicas para los migrantes y sus familias, establecidos en la Ley, su Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Para tal efecto, la Secretaría a través del Instituto, dará a conocer a las dependencias y entidades, de acuerdo a su competencia, las necesidades detectadas de los migrantes, asesorando a las mismas para la elaboración de los programas y acciones necesarias para su atención.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS**

Artículo 7. Reconocimiento y promoción de los derechos. El Instituto, así como las demás autoridades competentes y auxiliares reconocerán y promoverán las acciones que se requieran para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los migrantes y sus familias, de conformidad a lo establecido en la Ley.

Artículo 8. Mecanismos para garantizar los derechos. El Instituto instrumentará, en coordinación con las demás autoridades competentes y auxiliares, los mecanismos necesarios para realizar la planeación, operación y seguimiento de las acciones encaminadas a garantizar los derechos de los migrantes y sus familias.

Artículo 9. Actividades de promoción. El Instituto podrá promover y llevar a cabo foros, seminarios, conferencias, mesas de trabajo y todo tipo de eventos con la finalidad de que cualquier persona, federación, club, asociación u organización que tenga relación con el fenómeno migratorio, pueda expresar sus ideas, inquietudes y aportaciones sobre el tema. Las anteriores actividades las realizará de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, y con la capacidad técnica y de gestión con que cuente el Instituto.

Artículo 10. Difusión de los Derechos. El Instituto, en colaboración con la Comisión, dará a conocer a los migrantes y sus familias, con independencia de su

condición migratoria, sus derechos y obligaciones a través de talleres, pláticas, material impreso y medios de comunicación.

Artículo 11. Reconocimiento al Migrante Nayarita. El Instituto emitirá convocatoria pública en la primera quincena del mes de noviembre de cada año, para recibir propuestas para el otorgamiento del Reconocimiento al Migrante Nayarita “Ernesto Galarza”, en los términos del artículo 88 de la Ley.

Las bases de dicha convocatoria atenderán por lo menos, a las siguientes disposiciones:

I. Deberá convocarse a la población nayarita que radique en el Estado o a los Nayaritas que lo hagan fuera del mismo o del país, que deseen participar en el Reconocimiento al Migrante Nayarita “Ernesto Galarza”;

II. Podrán participar el Migrante Nayarita o la Asociación de Migrantes que sea propuesto de manera libre y espontánea por las y los ciudadanos nayaritas radicados en la entidad, fuera de ella o incluso, en el extranjero;

III. La propuesta señalada en la fracción anterior, será redactada mediante escrito libre que se presentará al Instituto, de conformidad con los requisitos de forma y en el plazo y lugar señalado en la Convocatoria respectiva;

IV. El Instituto tomará en consideración las propuestas de los aspirantes y valorará las actividades que hayan desarrollado en el Estado de Nayarit o en el extranjero dedicadas a fomentar la preservación de la unidad familiar, así como difundir la cultura y tradiciones de su localidad de origen, y

V. La convocatoria establecerá el reconocimiento y/o el premio que será entregado a la persona o asociación ganadora, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria.

### **CAPÍTULO TERCERO. DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS**

Artículo 12. Programas de coordinación. El Instituto propondrá y ejecutará programas en coordinación con las dependencias, coordinaciones y entidades competentes, para que, a través de convenios se brinde a los migrantes servicios básicos de salud, educación, seguridad y demás necesarios para garantizar la vida, la dignidad humana y el desarrollo social y económico.

Artículo 13. Programas para incentivar el regreso de migrantes a su comunidad de origen. El Instituto creará y fortalecerá programas con las dependencias, coordinaciones y entidades para incentivar el regreso de los migrantes a sus comunidades de origen. Para ello, su participación estará destinada a difundir e

informar sobre el acceso a instituciones o programas de educación, de programas de inversión y de empleo que han sido instituidos por la Federación y/o por el Estado.

Artículo 14. Participación en los programas para migrantes y sus familias para la ocupación. El Instituto, en coordinación con las dependencias, coordinaciones y entidades competentes de los distintos órdenes de gobierno, deberá difundir y fomentar la participación, así como orientar sobre los distintos proyectos y programas de producción y desarrollo instituidos por la Federación o por el Estado, en los cuales los migrantes y/o sus familias puedan invertir o desarrollar actividades comerciales que les generen ingresos o el acceso a un empleo. De igual modo, podrá coordinarse para desarrollar programas de inversión para que los migrantes que deseen invertir en el Estado puedan iniciar las actividades económicas de su interés.

Artículo 15. Mecanismos de operación. Con la finalidad de contar con mecanismos de operación claros y precisos para la atención, beneficios y apoyos que se otorguen a los migrantes y sus familias, los programas que para tal efecto se instituyan, deberán contar con reglas de operación y/o lineamientos específicos, los cuales definirán, como mínimo, lo siguiente:

- I. Cobertura;
- II. Población objetivo;
- III. Requisitos;
- IV. Criterios de selección, y
- V. Mecánica operativa.

Asimismo, deberán cumplir con las disposiciones normativas que les apliquen conforme a las características y tipo de recursos del programa.

#### **CAPÍTULO CUARTO. DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO Y DEL CONSEJO**

Artículo 16. Atribuciones del Instituto. El Instituto, de conformidad con las atribuciones señaladas por la Ley, le corresponde:

- I. Formular, proponer y ejecutar las políticas públicas, programas y acciones en beneficio de los migrantes y sus familias;

- II. Promover, difundir y brindar asesoría entre los migrantes respecto de los programas, acciones y proyectos existentes para impulsar el desarrollo en el Estado;
- III. Coordinarse con las dependencias, coordinaciones y entidades de los distintos órdenes de gobierno e instituciones privadas y sociales, para proponer y promover programas y acciones para el desarrollo económico de las comunidades de origen de los migrantes y sus familias;
- IV. Analizar los asuntos de los migrantes y sus familias en estado vulnerable y en su caso, canalizarlos a las dependencias, coordinaciones y entidades correspondientes para que en el marco de su competencia sean atendidos;
- V. Elaborar convenios de coordinación con las dependencias y entidades competentes, con la finalidad de brindar formación educativa en los tres niveles educativos a los migrantes que les permita continuar con los estudios truncaos por el cambio de residencia;
- VI. Proponer acciones y coadyuvar con las dependencias, coordinaciones y entidades competentes en el rubro de salud, a fin de garantizar la atención oportuna de los migrantes y sus familias;
- VII. Establecer convenios, programas, estrategias y acciones con las dependencias, coordinaciones y entidades correspondientes, para brindar apoyo a los migrantes en los trámites registrales que requieran;
- VIII. Proporcionar información, asesoría y capacitación a los Ayuntamientos, a los migrantes y sus familias que así lo requieran para poder acceder a los programas de desarrollo de aplicación en el Estado y en el extranjero;
- IX. Impulsar campañas de promoción y difusión de valores, protección y derechos humanos tendientes a erradicar las prácticas racistas y discriminatorias;
- X. Organizar eventos culturales, presencias y foros dentro y fuera del territorio nacional, con la finalidad de difundir la cultura, historia y tradiciones de Nayarit entre la población migrante;
- XI. Proporcionar, en coordinación con las dependencias, coordinaciones y entidades correspondientes, el apoyo necesario a las federaciones y clubes legalmente constituidos para el desarrollo de sus actividades y para el cumplimiento de sus funciones relacionados con los objetivos del Instituto. Para el cumplimiento de lo anterior, el Instituto se apoyará en la capacidad presupuestal;
- XII. Impulsar y apoyar la instalación de oficinas de enlace del Instituto donde se detecte concentración importante de personas migrantes;

XIII. Gestionar ante las dependencias, coordinaciones y entidades, la asignación de intérpretes y/o traductores en caso de que algún migrante lo requiera, y

XIV. Las demás que por la naturaleza de las funciones del Instituto sean necesarias.

Artículo 17. Registro de Federaciones de Migrantes Nayaritas en el Extranjero. El Instituto llevará un registro de las federaciones de migrantes nayaritas en el extranjero.

Para que las federaciones de migrantes puedan obtener su registro deberán solicitarlo al Instituto y deberán proporcionar el listado de sus integrantes, la fecha de su constitución, el lugar de su residencia, sea en el país o en el extranjero, así como una descripción breve de sus objetivos y actividades.

Artículo 18. Formatos de información de las autoridades auxiliares en materia de migrantes. El Instituto aprobará los formatos para la recepción de la información a que se refiere el artículo 77 de la Ley.

Dichos formatos deberán incluir por lo menos la siguiente información:

- I. Nombre completo, edad y sexo de las personas migrantes que fueron atendidas o asesoradas por las autoridades auxiliares;
- II. El lugar de origen de la persona migrante;
- III. La fecha en que fue atendida, asesorada o recibida la persona migrante;
- IV. El domicilio y número telefónico de la persona migrante, y
- V. El tipo de atención que le fue brindada a la persona migrante.

La periodicidad con la cual el Instituto solicite dicha información será de por lo menos dos veces por año.

Para los efectos y, en los términos legales conducentes la información obtenida será tratada en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las locales de la materia.

Artículo 19. Integración y suplencias del Consejo. El Consejo será el órgano de asesoría y consulta del Instituto, en el desarrollo de sus acciones y actividades, diseño, elaboración e implementación de las políticas públicas para los migrantes y sus familias.



Su integración será de conformidad con el artículo 80 de la Ley.

Por cada consejero se designará un suplente, a excepción del representante del Instituto.

Artículo 20. Invitados permanentes. Los invitados permanentes que concurren al Consejo participarán de manera activa en las decisiones del propio Consejo, tendrán derecho a voz pero no de voto. Sus participaciones, asesorías, opiniones y consultas serán de conformidad con los temas y asuntos que sometan a su consideración los miembros del Consejo.

Artículo 21. Convocatoria para la designación de representantes. La convocatoria pública que expida el Instituto para el nombramiento de los representantes a que se refiere la fracción III del artículo 80 de la Ley, deberá precisar lo siguiente:

- I. El lugar y plazos para la presentación de las propuestas de representación;
- II. Las formalidades del escrito o solicitud de presentación de propuestas;
- III. Los requisitos que los aspirantes deberán satisfacer para acreditar el conocimiento y experiencia en materia de migración, y
- IV. La modalidad y los tiempos en que serán nombrados los representantes.

Las personas nombradas durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados por un periodo igual siempre y cuando soliciten o manifieste su interés en seguir participando en el Consejo y que, además, acrediten su representación en el sector de la sociedad en términos de la fracción III del artículo 80.

La designación de los consejeros deberá procurar una representación equitativa en el Consejo.

Artículo 22. Participación en las sesiones de los consejeros. Los consejeros tendrán derecho a voz y voto para emitir las recomendaciones correspondientes en la materia de políticas públicas para los migrantes y sus familias. Los consejeros suplentes entrarán en funciones en ausencia del consejero titular, teniendo los mismos derechos de voz y voto.

Artículo 23. Invitados a las sesiones. El presidente, a través del Secretario Técnico, podrá invitar a las sesiones del Consejo a los titulares de las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como a organizaciones e instituciones vinculadas a la materia de asuntos migratorios, los cuales, tendrán derecho a voz pero no a voto y podrán presentar propuestas de políticas públicas que fortalezcan e impulsen los fines y objetivos del Consejo.

Artículo 24. Atribuciones del Consejo. Al Consejo de conformidad a lo establecido en la Ley, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Proponer políticas públicas para los migrantes y sus familias en atención a los planes y programas nacionales, regionales, estatales y municipales correspondientes;
- II. Promover la coordinación y vinculación de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal con las instituciones, asociaciones y organizaciones de los migrantes y sus familias;
- III. Participar en la formulación de programas para los migrantes que coadyuven en el desarrollo social, político y económico del estado;
- IV. Sugerir acciones para la atención de los migrantes, a fin de que se consideren e incluyan en los programas operativos de las dependencias, coordinaciones y entidades correspondientes;
- V. Apoyar en la formulación y desarrollo de planes, programas, estrategias, proyectos y acciones sistematizadas orientadas a garantizar el desarrollo social, cultural y humano con dignidad de los migrantes y sus familias;
- VI. Realizar recomendaciones relativas a la aplicación, ejecución e impacto de los recursos destinados a la atención de los migrantes y sus familias;
- VII. Promover la vinculación entre las diversas organizaciones de migrantes con los sectores productivo y social, dirigidas a potencializar los conocimientos y habilidades de los migrantes y sus familias para facilitar su inserción laboral;
- VIII. Proponer ante las instituciones académicas y educativas la realización de estudios, diagnósticos y estrategias para atender los problemas actuales y futuros que enfrentan los migrantes y sus familias;
- IX. Proponer mecanismos y acciones para favorecer la coordinación interinstitucional, la difusión y evaluación de las políticas para la atención a los migrantes y sus familias, así como para orientar sobre los riesgos de la migración y los efectos adyacentes para sus familias y el desarrollo en la región;
- X. Sugerir mecanismos y procedimientos ante los distintos órdenes de gobierno para la asistencia y apoyo de los migrantes y sus familias que así lo soliciten;
- XI. Promover la celebración de convenios y acuerdos de coordinación a favor de los migrantes y sus familias con instituciones nacionales e internacionales públicas o privadas;

- XII. Emitir acuerdos específicos que regulen su funcionamiento interno;
- XIII. Conocer y resolver los asuntos que se requieran para su buen funcionamiento, así como aquellos no previstos en el presente Reglamento, y
- XIV. Aprobar la integración de comisiones para la atención de asuntos específicos.

Artículo 25. Lugar de sesiones del Consejo. El Consejo, sesionará preferentemente en la capital del Estado al menos dos veces al año de manera ordinaria, y de forma extraordinaria cuando así lo determine su presidente o lo soliciten mediante escrito firmado por, cuando menos, las tres cuartas partes de los consejeros.

Artículo 26. Quórum. Para que exista quórum legal en las sesiones del Consejo Consultivo, deberá estar presente el presidente, o su suplente, y la mitad más uno del resto de los integrantes. En caso contrario, se convocará a una nueva sesión y una vez comprobada la notificación de la convocatoria, se tomarán acuerdos válidos con quienes concurran en ella.

Artículo 27. Convocatoria a las sesiones. El Secretario Técnico deberá remitir la convocatoria a reuniones ordinarias, junto con el material de trabajo respectivo, cuando menos con diez días hábiles de anticipación. En el caso de las sesiones extraordinarias, se remitirá la convocatoria, con una anticipación mínima de cuatro días hábiles de anticipación.

Las convocatorias se podrán hacer llegar a sus destinatarios por medios electrónicos, notificándose con el mismo término de anticipación referido en el párrafo anterior, sirviendo como acuse de recibo, la impresión del envío de dichas comunicaciones.

Artículo 28. Atribuciones del presidente. Al presidente del Consejo, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo a través del Secretario Técnico;
- II. Presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General;
- III. Declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones;
- IV. Proponer la sede de las sesiones del Consejo, y
- V. Tener voto de calidad en caso de empate.

Artículo 29. Atribuciones del Secretario Técnico. Al Secretario Técnico del Consejo, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones que celebre el Consejo;
- II. Representar al Consejo ante toda clase de autoridades, instituciones y organizaciones de los sectores público, social y privado;
- III. Proponer a los integrantes del Consejo al análisis de los asuntos que estime necesarios;
- IV. Emitir las opiniones que le sean solicitadas, así como proporcionar la información que resulte necesaria para el desarrollo de las sesiones del Consejo;
- V. Someter a consideración del Consejo el programa anual de trabajo, así como las fechas y sedes de las sesiones;
- VI. Coordinar la integración de las comisiones del Consejo, así como verificar su adecuado funcionamiento;
- VII. Elaborar las actas de las sesiones que celebre el Consejo y enviarlas a los miembros para su debida formalización;
- VIII. Resguardar las actas y demás documentos del Consejo;
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo;
- X. Verificar que los acuerdos y trabajos del Consejo se apeguen al marco jurídico vigente;
- XI. Preparar y enviar oportunamente a los integrantes del Consejo, la convocatoria y la propuesta del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme a las indicaciones del presidente, y
- XII. Informar al presidente del Consejo de la conveniencia, viabilidad y necesidad de sesionar en una sede alterna.

Artículo 30. Atribuciones de los consejeros. A los consejeros, les corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Asistir, participar y votar en las sesiones que celebre el Consejo;
- II. Integrar y participar en las comisiones que les sean asignadas, y
- III. Signar las actas de las sesiones a las que asistan.

Artículo 31. Integración de las Comisiones. Para el cumplimiento del objeto del Consejo, se podrán integrar comisiones en los temas siguientes:

- I. Salud;
- II. Educación;
- III. Derechos civiles;
- IV. Desarrollo económico;
- V. Cultura;
- VI. Profesionalización, y
- VII. Las demás que determine el Consejo.

Artículo 32. Integración y funcionamiento de las Comisiones. La integración y funcionamiento de cada una de las comisiones las determinará el Consejo. Las comisiones podrán desintegrarse cuando hayan concluido los temas y asuntos para los cuales fueron creadas, y previo informe que remitan al Consejo en el cual se describa el cumplimiento de su función.

Las comisiones, según convenga a sus miembros y previa aprobación del Consejo, podrán reunirse en cualquier ciudad del Estado o el extranjero.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. El Instituto contará con un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento para la elaboración del Manual de Organización.

Dado en la Residencia de Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veinte.

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- Rubrica.- LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- Rubrica.